

el valor de la que <sup>le</sup> viene de vane, y la  
ciudad acordó: Que si bien es cierto lo  
expuesto por el Refeido ~~de~~ Sastre, como  
este Ayuntamiento le tiene manifestado al  
Sr. Intend.º, no lo es menos que no  
le es dado alterar ni contravenir á lo  
ordenado por esta Autoridad. Supor. nro.º  
á q.º el vicio en que se fundo su dñia. es  
el que tanto la subasta de este Ramo  
como ~~es~~ la de los amos de las  
Nubas Prov. no se ha hecho en ley  
kaminij que la Ley prescribe: y que p.  
lo mismo se le haga saber que este Ayun-  
tam.º no puede acceder á esta solicitud.  
Sevis unof.º de la pagaduria  
Militar de Valencia n.º 13. de la Can-  
tidad de 8500 n.º con encorador en D.  
D.º M.º Rodríguez ten.º del Batallon  
Prov. de Murcia; por cuenta de  
haberes, y la ciudad acordó: que para  
su abono á la of.º de Cont.º  
Sevis unof.º de la Intend.º sobre esta dñia.  
ca, y la ciudad acordó: que á los seg.  
Comisarij p.º que á la crevedad posible  
proporcionen las noticias que se puden  
cuellectado adjunto.  
Sevis unof.º al Sr. Intend.º fra-  
N.º de los corate con que acompañe  
otro 4.º sobre taracion de fincas Nac.  
y la ciudad acordó: Que en perdido  
de momento se haga saber á los  
perito que se designan por su dñia.  
que inmed.º procedan á la taracion  
en venta y renta de tal ind.º sin  
car.º vago su Responsabilidad

